

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170008600

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ANTONIO HERRERA SABOGAL** en contra de **INDUSTRIA METALMECANICA CARRILLO LIMITADA IMELCAR LTDA** y solidariamente en contra de **IMELCAR ASOCIADOS S.A.S.**

Jueves, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luis Antonio Herrera Sabogal

Apoderado demandante: Julián López Ayala

Representante Legal IMELCAR LTDA: Luz Yanira Carrillo Ahumada

Apoderado IMELCAR LTDA: Luz Marina Amado Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Julián López Ayala, conforme al poder arrimado previo al inicio de la diligencia.

CONCILIACIÓN

Se retoma nuevamente la audiencia como quiera que en oportunidad anterior las partes manifestaron su intención de conciliar.

En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra a las partes quienes indicaron su intención de finalizar el proceso en esta etapa.

En ese orden, se tiene:

- Que las partes han llegado a un acuerdo que consiste en que se zanjan las diferencias del presente proceso ordinario laboral en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**, que se cancelaran en tres contados por la parte demandada y en favor del demandante.
- Que el primer pago se realizará el día de hoy en valor de \$500.000, la suma de \$650.000 el día 24 de octubre de 2022 y los restantes \$650.000 el 23 de noviembre de 2022, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20565971167,

del demandante LUIS ANTONIO HERRERA SABOGAL

Se debe señalar que conforme al reporte de semanas de cotización del demandante en COLPENSIONES y PORVENIR S.A., que milita a folios 256-265 del plenario, en los periodos en los cuales se afirma existió relación laboral entre las partes se encuentran realizados los aportes a pensión, por ello se accede a la formula conciliatoria propuesta.

Las partes manifiestan están de acuerdo con la conciliación.

Teniendo en cuenta que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles la juez imparte su aprobación al acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes, debiéndoles manifestar que el acta que se levante de esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, se da por terminada la presente audiencia y se declara finalizado el presente proceso.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c5bacao-76e4-421b-8b39-0d5ba6c995fa?vcpubtoken=350b8d04-fa3d-4e68-bf92-31688fe9bc99>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e653b6b-8b17-460c-a754-9c128c532a99?vcpubtoken=6689d2bf-39d1-4cde-b921-7a7747f889b6>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO